



**Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE**

Junio
2022

Informe Técnico para Consulta Pública

Norma Técnica para la autorización de la
facturación con base en promedios



Comisión Reguladora
de Energía Eléctrica
CREE

Consulta Pública CREE-CP-03-2022

Informe técnico

**Para someter a consulta pública la Norma
Técnica para la autorización de la facturación
con base en promedios**

Tegucigalpa, MDC, junio de 2022

Índice de contenido

1. Introducción	1
2. Antecedentes	1
3. Objetivo de la consulta pública	3
3.1 Objetivos específicos	3
4. Principales temas a regular	4
4.1 Alcance de la facturación	4
4.2 Condiciones aplicables.	4
4.3 Requisitos para la autorización.	4
4.4 Mecanismo de autorización.	5
4.5 Mecanismo de fiscalización	5
4.6 Retroalimentación de los usuarios.	5
4.7 Cálculo del consumo promedio.	5
5. Propuesta de consulta pública	5
6. Generalidades de la consulta pública	5
7. Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.

1. Introducción

La facturación con base en promedios es una medida excepcional y temporal que permite a las Empresas Distribuidoras completar sus ciclos de facturación mensual. La aplicación de esta medida deber ser autorizada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la cual, a través de la presente Norma Técnica establece los procedimientos, información y documentación necesaria, así como las situaciones en las cuales puede llevarse a cabo esta medida.

2. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional, para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). La Ley establece que una de las funciones de la CREE es expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico

Mediante Acuerdo CREE-028 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 13 de enero de 2020, la CREE aprueba el Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución (RSED) cuyo Artículo 60 manda a que la facturación debe reflejar lecturas reales del servicio eléctrico salvo en situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y que en dichas situaciones, las Empresas Distribuidoras quedan facultadas para facturar basándose en los patrones de consumo de los últimos tres (3) meses.

Por tal razón, el Congreso Nacional a través del Decreto Legislativo 61-2020 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 05 de junio de 2020, aprobó la reforma del Artículo 18 de la LGIE que prohíbe a las Empresas Distribuidoras realizar el cobro del servicio de energía eléctrica de forma promediada con base en el consumo de meses anteriores, con excepción de los casos siguientes:

1. Cuando no exista el medidor o esté dañado, y;
2. Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo.

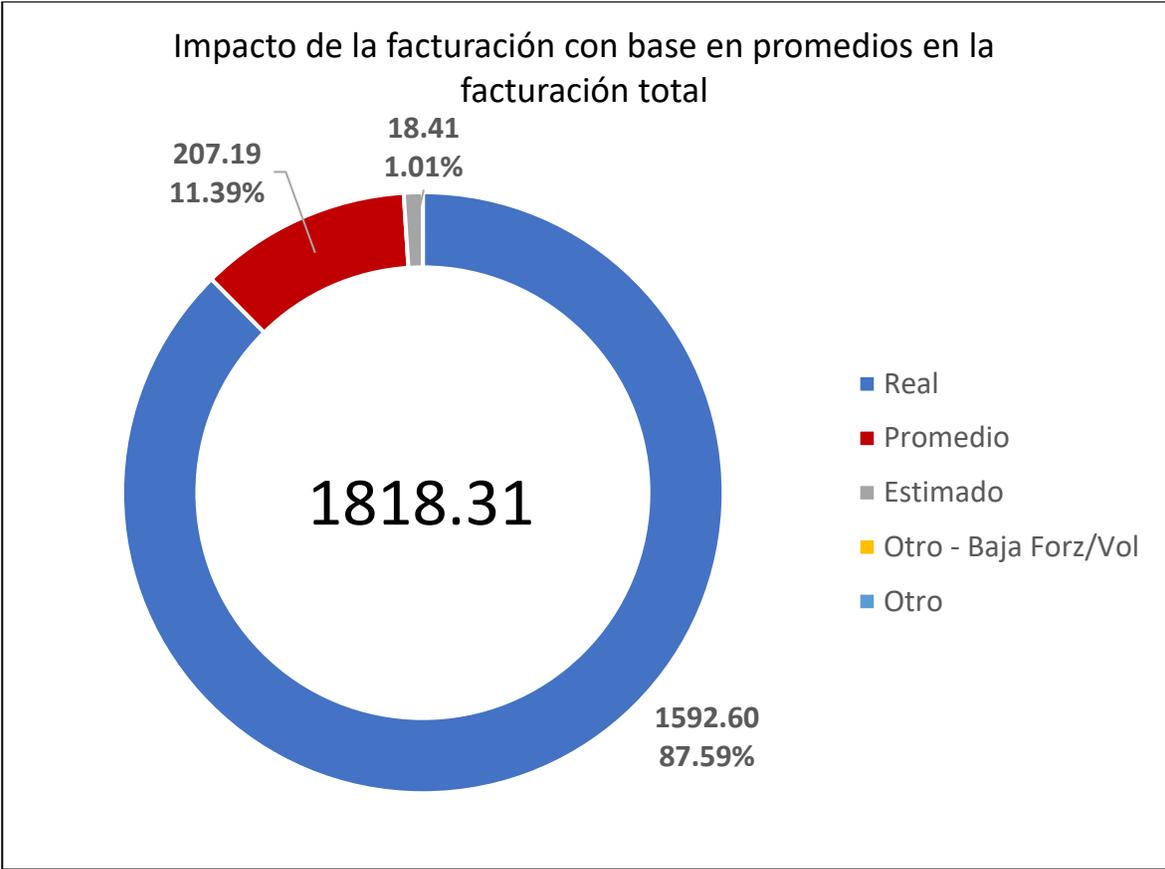
En ambos casos la promediación debe ser autorizada por la CREE.

Asimismo, mediante Acuerdo CREE-099 de fecha 14 de diciembre de 2020, la CREE resolvió modificar el reglamento antes mencionado con el fin de eliminar las definiciones “Caso Fortuito” y “Fuerza Mayor”, modificando el Artículo 60 para ir acorde con la reforma de la LGIE, aclara que las Empresas Distribuidoras pueden facturar basándose en el promedio de los últimos tres (3) consumos reales. También manda a la CREE definir el procedimiento de autorización, así como la información y documentación necesaria para la acreditación los casos antes señalados.

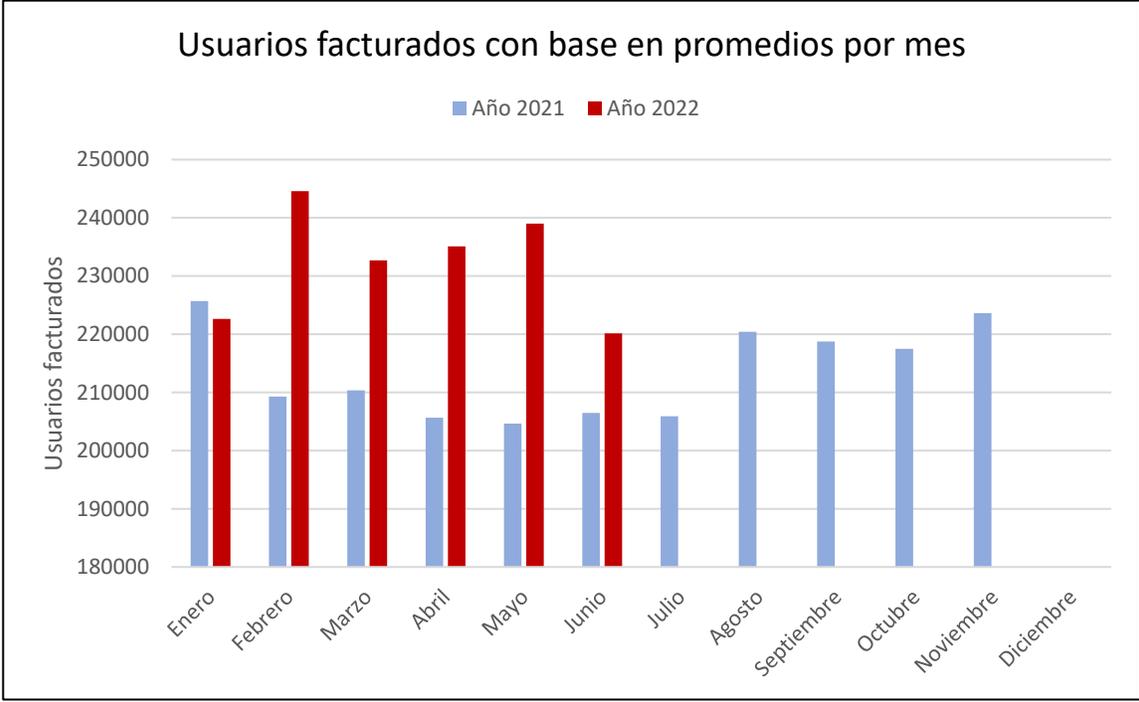
Con el fin de establecer lo descrito en la modificación del RSED, la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CREE llevó a cabo una inspección con las unidades de lectura y facturación de la Empresa Energía Honduras (EEH) en fecha 18 y 19 de noviembre de 2021. Como resultado de la inspección se concluyó lo siguiente:

- 1. La CREE debe realizar auditorías para asegurarse que, los procedimientos implementados por EEH y ENEE para la toma de lectura y facturación permiten cumplir con las disposiciones establecidas en la LGIE y sus reglamentos.
- 2. Los procedimientos implementados por EEH para la toma de lectura y facturación permiten la obtención de datos validados por el número de auditorías internas que realiza la empresa y se recomienda a la CREE tomar en consideración esos procedimientos.

Además, la Unidad de Fiscalización realizó un análisis de los Informes de Gestión que entrega EEH mensualmente abarcando el período de enero de 2021 a mayo de 2022. Dicho análisis arrojó como resultado que en promedio se facturan alrededor de doscientos mil Usuarios mensuales con base en promedios, representando un 11.39% del total de Usuarios facturados mensualmente. El gráfico siguiente, cuyas cantidades se encuentran en múltiplos de mil, ilustra este punto:



También se determinó que para el año 2022 existe un incremento en la cantidad de Usuarios mensual que se facturan con base en promedios, con respecto de 2021, como se muestra en el siguiente gráfico:



Los Informes de Gestión presentan un listado de casos para facturar con base en promedios, este listado abarca alrededor de 30 situaciones nombradas por EEH como “Novedades”. La mayoría de estas “Novedades” para facturar con base en promedios están asociadas al equipo de medida.

Tomando en consideración lo antes descrito, la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asuntos Jurídicos elaboraron una propuesta con el fin establecer la normativa que permita definir los requisitos y procedimientos para autorizar la facturación con base en promedios.

3. Objetivo de la consulta pública

Someter a consulta pública ante los distintos actores del subsector eléctrico y ciudadanía en general, la propuesta de Norma Técnica para la autorización de la facturación con base en promedios.

3.1 Objetivos específicos

- Socializar el procedimiento que las Empresas Distribuidoras deberán seguir para solicitar la autorización de la facturación con base en promedios.
- Socializar los casos y causas aplicables para la autorización de la facturación con base en promedios.

4. Principales temas a regular

En función de los antecedentes anteriormente descritos y puesto que es función de la CREE desarrollar el marco regulatorio del sector eléctrico, la CREE se dispuso a realizar la Norma Técnica para la autorización de la facturación con base en promedios, destacando lo siguiente:

4.1 Alcance de la facturación.

La propuesta establece el procedimiento para la autorización de la facturación con base en promedios y los casos en que se puede aplicar.

4.2 Condiciones aplicables.

La propuesta aclara lo presentado en la reforma al Artículo 18 de la LGIE y establece que:

1. Cuando no exista el medidor o esté dañado. Aplica a situaciones donde no exista el medidor o cuando el personal encargado de realizar la lectura determine que el medidor presenta un mal funcionamiento, sea atribuible o no a cualquiera de las partes.
2. No se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo. Aplica a situaciones que serán presentadas a través de un anexo a la norma, Anexo I; este anexo será actualizado periódicamente para representar la realidad nacional. Cualquier situación que no esté listada en dicho anexo será denominada caso especial.

4.3 Requisitos para la autorización.

La propuesta establece la forma de presentación de la documentación e información que se necesita para recibir una autorización por parte de la CREE. La forma de presentación se describe a continuación:

1. Informe de promedios. Las Empresas Distribuidoras deberán poner a disposición de la CREE una tabla de datos que permita individualizar e identificar plenamente a cada Usuario. Las Empresas Distribuidoras deberán presentar mensualmente el informe en mención, durante los primeros quince (15) días del mes siguiente.
2. Solicitud de autorización. Las Empresas Distribuidoras deberán presentar una solicitud de autorización y su documentación utilizada como medio de sustento, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de tener conocimiento de los hechos constitutivos de un caso especial.
3. Repositorio de información. Las Empresas Distribuidoras deberán contar con un repositorio de información que almacene, preserve y organice los documentos utilizados como medio de sustento para cada caso aplicable, incluyendo las solicitudes de información.

4.4 Mecanismo de autorización.

La propuesta establece que, con excepción de los casos especiales, las Empresas Distribuidoras quedan autorizadas de forma expedita para facturar con base en promedios.

Para los casos especiales, la CREE evaluará la solicitud de autorización, la información y fundamentos en los que se sustenta y para ello contará con un plazo de cinco (5) días hábiles. Si en dicho plazo la CREE no se pronuncia, se entenderá que la solicitud fue aprobada y las Empresas Distribuidoras estarán autorizadas para facturar con base en promedios.

4.5 Mecanismo de fiscalización.

La CREE accederá al Informe de promedios y verificará el caso y causa aplicables para la facturación con base en promedios, examinará el repositorio de información y revisará la documentación de soporte acreditada para tales fines, verificará que el lector haya visitado el domicilio del Usuario y corroborará que el cálculo del consumo estimado esté correcto.

4.6 Retroalimentación de los usuarios.

La CREE deberá crear en su sitio web oficial, una sección especial que facilite a los Usuarios el acceso a la información relacionada con la facturación con base en promedios.

4.7 Cálculo del consumo promedio.

En adición a lo establecido en el RSED sobre el cálculo del consumo promedio, en caso de que no se cuente con los tres (3) consumos reales se procederá a determinar el promedio con datos de consumos reales mayores o iguales a un mes.

5. Propuesta de consulta pública

La propuesta está contenida en el documento denominado “Norma Técnica para la autorización de la facturación con base en promedios”.

6. Generalidades de la consulta pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su Artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, y sin perjuicio de los plazos que ya establece el Procedimiento de Consulta Pública, a continuación, se describen los plazos proyectados para la presente consulta pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta diez (10) días calendario, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles y publicar en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.

ANEXO

Cronograma de consulta pública

En la figura siguiente se muestra de manera gráfica el procedimiento de consulta antes detallado, considerando las fechas en que se someterá a consulta pública la propuesta de Norma Técnica para la autorización de la facturación con base en promedios.

No.	Tarea	Duración	Comienzo	Fin	26 jun 2022	3 jul 2022	10 jul 2022	17 jul 2022	24 jul 2022
1	Invitación, inicio y publicación del proceso	0	6/27/2022 (lunes)	6/27/2022 (lunes)	★				
2	Presentación de posiciones, observaciones y comentarios	15	6/27/2022 (lunes)	7/11/2022 (lunes)					
3	Revisión de comentarios recibidos	2	7/12/2022 (martes)	7/13/2022 (miércoles)					
4	Entrega de informe de comentarios recibidos	0	7/14/2022 (jueves)	7/14/2022 (jueves)					
5	Revisión de comentarios admisibles	10	7/14/2022 (jueves)	7/27/2022 (miércoles)					
6	Entrega de informe de resultados	1	7/27/2022 (miércoles)	7/27/2022 (miércoles)					★